



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016 -2020-MDC

Carabayllo, 08 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 1038-2019-SGPV-GMD/MDC, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, Informe N° 905-2019-SGPV-GMDH/MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe Legal N° 006-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH/MDC de fecha 15/02/2019, se reconoce a don Carlos Alberto Sánchez Condori como presidente de la Asociación Pecuaria Valle Sagrado, así como renovar, registrar y acreditar al Concejo Directivo de dicha Asociación. Al respecto el señor Wilder Rivas Molina presenta oposición, impugnación y nulidad contra referida resolución (argumenta que la documentación presentada es falsa y que los integrantes del Consejo Directivo, no cuenta con mandato vigente por haber caducado el 2018);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 702-2019-MDC de fecha 14/02/2019, se da inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH/MDC de fecha 15/02/2019. Al respecto el señor Carlos Alberto Sánchez Condori, interpuso Recurso de Apelación contra la referida resolución, mediante Trámite N° E1947134 de fecha 03/10/2019;

Que, artículo 223° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. En este caso la Resolución de Gerencia Municipal N° 702-2019-MDC, no es un acto administrativo que ponga fin a la instancia o que agote la vía administrativa, sino más bien solo da inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH/MDC. En este sentido el escrito presentado con Trámite N° E1947134 debe ser calificado como descargo y no como recurso impugnatorio;

Que, por otra parte el IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala entre otros al Principio de Presunción de veracidad: "en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman...". De igual manera se tiene el Principio de Privilegios de Controles Posteriores (la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz);

Que, en cuanto a la Nulidad el artículo 213°, numeral 213.1, 213.2 y 213.3, de la norma citada señala: 213.1: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", 213.2: "La nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por autoridad que no está autorizada para declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. 213.3: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Por otra parte el numeral 11.3 del artículo 11° de la norma citada señala que debe establecer la responsabilidad de quien emitió el acto inválido;

Que, en los actuado obra el Trámite E1836303 de fecha 23/11/2018, en el cual se puede se puede precia que el sr. Carlos Alberto Sánchez Condori, anexa entre otros documentos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/05/2018, iniciada a las 9:30 en segunda convocatoria, llevándose cabo las elecciones del Concejo Directivo con lista única, habiendo resultado ganador para el periodo 27/05/2018 hasta el 26/05/2020, adjunta además la firma de



103 asambleístas, sin embargo el encabezado de dicho documento dice: "Asamblea Ordinaria 27 de mayo –Comité electoral, observándose en este caso que la relación anexada consigna las firmas de asistentes a una Asamblea Ordinaria y no extraordinaria como señala el Acta y la esquila de la Convocatoria. En este caso se observa que en el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27/05/2018 (fecha en la que se celebró la Asamblea General Extraordinaria que eligió al Consejo Directivo), dándose inicio a las 11:00 horas en segunda citación, habiéndose realizado en el mismo lugar en el mismo local institucional observándose irregularidades. De su lectura se puede apreciar que el Comité Electoral por la existencia de irregularidades se declaró nulo el proceso electoral programado para el mes de mayo de 2018, amparándose en el Capítulo XIII de su artículo 58";

Que, por otra parte, el Estatuto de la referida asociación en los artículos 56 y 57 facultan al Comité Electoral electo la elaboración del Reglamento Electoral y a la conducción del Proceso electoral, del cual en el expediente se verifica el Acta de Asamblea que aprueba el Reglamento propuesto. De igual manera el artículo 58° del Reglamento Electoral por el cual el Comité Electoral se habría amparado para declarar nulo el proceso electoral, señala que de comprobarse fraude en el proceso, poder ser declarada nulo el mismo. En este caso el Comité Electoral contaba con las atribuciones aprobadas por la Asamblea para declarar nulo el proceso, al haberse advertido irregularidades en su realización. Sin embargo a pesar de ello los 103 asambleístas que presuntamente habría asistido a la Asamblea Extraordinaria eligieron al Consejo Directivo. En este sentido se evidencia vicios que acarrear las causales de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH-MDC;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 006-2020-GAJ/MDC, ha opinado que se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 702-2019-GMDH-MDC, se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GMDH/MDC, debiéndose darse por agotada la vía administrativa;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (i), "Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas inciso (i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-A/MDC, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y Subgerencia de Participación Vecinal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 702-2019-MDC de fecha 09/09/2019, Confirmarse en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 015-2019/GMDH-MDC de fecha 15/02/2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal que disponga lo conveniente para que se determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Institucional (www.municarabayillo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal